

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022 – 00221 00

En atención a la documental que antecede, se DISPONE:

1.- Tener en cuenta que la demandada no presentó nueva contestación dentro del término otorgado en auto anterior.

2.- Estando en la oportunidad de ley, se CONVOCA a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las 9:00 am del día 7 del mes de junio del año 2023.

3.- Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

4.- De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

Pruebas pedidas por la parte actora:

- DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demanda y LA SUBSANACIÓN.
- Los TESTIMONIOS de LUZ MARINA PARRA RINCÓN, ANGELA PATRICIA PARRA GARZÓN.
- INTERROGATORIO de parte a la demandada.

¹ Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Pruebas pedidas por la accionada:

- INTERROGATORIO de parte al accionante.
- Los TESTIMONIOS de JOSE FRANCISCO SOSA GUERRERO, FLORO GARCÍA MANOSALVA, MELBA CRISTANCHO LARA, JAIRO WILSON BOLAÑOS ORJUELA, IGNACIO LAVERDE, JORGE BERMUDEZ.
- INTERROGATORIO de parte a la accionante.
- Las DOCUMENTALES adosadas con la contestación y el escrito de demanda, enunciadas en el apartado respectivo de la contestación.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.** Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

6.- Por último, no se tiene en cuenta la documental aportada por el accionante a folio 0023, por no haberse aportado en las oportunidades de ley.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

JDC.

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4914f34204be12ec49f28a09394361646109212ac827902cb8289ca3f7d80f5**

Documento generado en 22/02/2023 08:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>